



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL
Demandante	HEIDY LINA CASTRILLÓN BARRADA Y OTROS
Demandado	UNIDAD RESIDENCIAL VILLA DEL ESCORIAL P.H. Y OTRO
Radicado	05001 31 03 013 2020 00309 00
Asunto	RECHAZA DEMANDA

Correspondió por reparto al Juzgado conocer la demanda de la referencia. Y mediante auto del 18 de diciembre de 2020, notificado por estados electrónicos del 1 del 12 de enero de 2021, se inadmitió la misma, para que en el término de cinco (5) días la parte actora procediera a subsanar los defectos que allí se señalaron; empero, dicho término venció desde el pasado 19 de enero, sin que se aportara por parte del demandante memorial mediante el cual subsanara los requisitos exigidos.

Así las cosas y sin necesidad de más consideraciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 Ib., el Juzgado Trece Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda verbal de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el archivo de las presentes diligencias, previa anotación en los sistemas de gestión del Despacho.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

419f971d618b0829f2b3841d0769938ea4b1bafc68eab207831e3eecb2ca054

C

Documento generado en 01/02/2021 05:12:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**